

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Expediente No. 630013103006-2016-00097-00

Armenia Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBERTO AGUIRRE
DEMANDADAS: BEATRIZ EUGENIA CASTRILLON Y LUZ STELLA JARAMILLO

Al respecto de la petición formulada por la señora Beatriz Eugenia Castrillón, el 14 de marzo de 2023 (Archivo 13), considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, no resulta aplicable en materia jurisdiccional; así en sentencia T– 424 del 26 de septiembre de 1995 la sostuvo:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo, de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado se permite hacer las siguientes apreciaciones:

De la búsqueda en el sistema de siglo XXI y la consulta de proceso en la página de la Rama Judicial arroja como resultado de proceso activos donde la peticionaria tiene la calidad de demandad el siguiente:

1. Proceso ejecutivo singular, promovido por Alberto Aguirre en contra de Beatriz Eugenia Castrillón y Luz Stella Jaramillo, radicado al No. 630014003006-2016-00097-00, el cual actualmente se encuentra vigente.
2. Que, revisado el sistema de depósitos judiciales, no existen títulos consignados a ordenes de este despacho y para el presente asunto.
3. Que la última liquidación del crédito aprobada es de fecha 05 de octubre de 2020, por valor de \$2.332.000 (Archivos 03 y 05), y la actualización de la misma es una carga netamente de las partes, tal como lo establece el numeral 1º del Art. 446

del C.G. del Proceso¹.

Junto con la presente respuesta, **remítase el link del presente expediente** a la demandada BEATRIZ EUGENIA CASTRILLON.

De igual forma se le indica a la peticionaria, que mientras la parte demandada en un proceso no se encuentre debidamente notificada, no es posible realizar consulta en los aplicativos arriba referidos, ya que estos no arrojan resultado de búsqueda alguna para ellos.

En tal sentido, se tiene por atendida la petición obrante a número de orden 13 del expediente digital. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación al peticionario².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ.

(Estado 054 del 14 de abril de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 07)

¹ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes** podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,

² bcastrig@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aefc57e3c119be9fad174d2bfb901d2d267e99b4007164ca540e6b747d46ff1**
Documento generado en 13/04/2023 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>